

ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2023-0025-A

BRIG (SP) WILLIAM BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en el artículo 4, literal c, en armonía con los artículos 111 y 122 del Código Aeronáutico, atribuye al Consejo Nacional de Aviación Civil: *"Otorgar las concesiones y los permisos de operación a las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público y revocarlos, suspenderlos, modificarlos o cancelarlos"*;

QUE, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, reorganizó el Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar y suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

QUE, la compañía **LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA "LANCO"**, es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 027/2021 de 22 de diciembre del 2021, permiso de operación que se encuentra vigente hasta el 02 de enero de 2025, teniendo las siguientes rutas, frecuencias y derechos que la aerolínea tiene autorizada para su operación internacional:

BOGOTÁ y/o MEDELLÍN y/o CALI y/o BARRANQUILLA y/o MIAMI y/o CURITIBA y/o PORTO ALEGRE y/o VITORIA y/o BELO HORIZONTE y/o RÍO DE JANEIRO y/o CABO FRÍO y/o SALVADOR DO BAHÍA y/o MANAOS y/o RECIFE y/o SAO PAULO y/o (VIRACOPOS y/o GUARULHOS) y/o BRASILIA y/o ASUNCIÓN y/o CIUDAD DEL ESTE y/o MONTEVIDEO y/o SAN JOSÉ DE COSTA RICA - QUITO y/o GUAYAQUIL y/o BOGOTÁ y/o MEDELLÍN y/o CALI y/o BARRANQUILLA y viceversa. Con posibilidad de omitir o alternar en cualquier o en todos los vuelos cualquier punto o puntos siempre y cuando el vuelo inicie o termine en Colombia, con hasta ocho (8) frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de hasta quinta libertad, excepto entre Brasil y Ecuador;

QUE, con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO – CIU-2023-32095, de 24 de julio de 2023, la Apoderada en la República del Ecuador de la compañía **LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA "LANCO"**, solicita la modificación de su Permiso de Operación a fin de incluir los puntos intermedios de: **Los Ángeles, Panamá, Liberia y Chicago**;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0590-M de 08 de agosto de 2023, el señor Director de Transporte Aéreo y Regulaciones Subrogante, solicitó al señor Director General de Aviación Civil, la legalización del extracto respecto a la modificación solicitada por la compañía **LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA "LANCO"**;

QUE, a través del extracto de 08 de agosto de 2023, el señor Director General de Aviación Civil, aceptó a trámite la solicitud de modificación de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0600-M de 14 de agosto de 2023, el señor Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, solicitó a la señora Directora de Comunicación Social, publique el extracto referente a la solicitud de la compañía **LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA "LANCO"**;

QUE, mediante Oficio Nro. DGAC-DGAC-2023-1888-O de 14 de agosto de 2023, el señor Director General de Aviación Civil, envió a la compañía peticionaria, el extracto referente a su solicitud con la finalidad de que lo publique en uno de los periódicos de amplia circulación a nivel nacional, la cual, mediante documento de 24 de agosto de 2023, ingresado en el Sistema Documental Quipux de la DGAC, con número de documento DGAC-SEGE-2023-7585-E del mismo día mes y año, adjunta en físico la publicación del extracto referente a su

solicitud;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0602-M de 14 de agosto de 2023, el señor Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, solicitó a las unidades administrativas pertinentes de la DGAC, procedan con la evaluación técnica, económica legal y seguros a fin de que emitan sus informes con las conclusiones y recomendaciones claras y precisas;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DADM-2023-2348-M de 24 de agosto de 2023, la Dirección Administrativa, presentó el informe de Seguros Aeronáuticos, mismo que en su parte pertinente indica que la compañía mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo CNAC 027/2021 vigente hasta el **02 de enero de 2025** y certificado de seguro de las aeronaves, hasta el hasta el **30 de junio de 2024**, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos y puede continuar con el trámite de modificación a su permiso de operación, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos requeridos por las áreas técnicas y administrativas de la DGAC particular que comunico para los fines pertinentes;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-RDAE-2023-0092-M de 22 de agosto de 2023, se presentó el informe legal en el cual concluye que la compañía peticionaria ha cumplido con los requisitos de orden legal previstos en el Art. 7 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; y, el incremento de frecuencias solicitado se enmarca en el literal a) del Art. 52 íbidem y recomienda que por cumplidos los requisitos reglamentarios de orden legal, se estima que el señor Director General de Aviación Civil, en ejercicio de las facultades delegadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, puede atender favorablemente la presente solicitud de modificación;

QUE, con memorando Nro. DGAC-OTAE-2023-0241-M de 28 de agosto de 2023, se presentó el informe aerocomercial en el cual luego de realizar el análisis indica que desde el ámbito de la Gestión Interna de Transporte Aéreo, se recomienda atender favorablemente y continuar con el trámite de modificación del permiso de operación solicitado por la compañía **LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA "LANCO"**;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1731-M de 06 de septiembre de 2023, se presentó el informe técnico en el cual luego de realizar el respectivo análisis recomienda que se continúe con el trámite correspondiente para la modificación del permiso de operación de la compañía **LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA "LANCO"**;

QUE, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0681-M de 13 de septiembre de 2023, la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones, presentó su pronunciamiento legal – aerocomercial, y las conclusiones y recomendaciones unificadas del trámite de modificación en los siguientes términos:

*"En lo que compete a las atribuciones de esta Dirección, vistos los informes presentados por las Gestiones internas de Derecho Aeronáutico y Transporte Aéreo, detallados en el presente informe, se desprende que no existe objeción desde el punto de vista legal y aerocomercial para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía **LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA "LANCO"**, a fin de incluir a la ruta ya autorizada, los siguientes puntos intermedios: **Los Ángeles, Panamá, Liberia y Chicago ...***

De acuerdo con los informes favorables de los procesos institucionales recibidos, se desprende que la solicitud de la compañía interesada cumple con los requisitos de orden legal-aerocomercial, técnico y de seguros; en tal virtud, puede ser atendida favorablemente, y, en consecuencia, se puede proceder a modificar su Permiso de operación, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 027/2021 de 22 de diciembre del 2021 [...]";

QUE, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, designó al señor Brig. (SP) William Edwar Birkett Mórtoles, como Director General de Aviación Civil;

Con base en la delegación otorgada mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el señor Director General de Aviación Civil,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR la cláusula Segunda del Acuerdo No. 027/2021 de 22 de diciembre de 2021, del permiso de operación otorgado a la compañía **LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA**

"LANCO", para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada.

La cláusula Segunda del Acuerdo No. 027/2021 de 22 de diciembre del 2021, del permiso de operación de la compañía **LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA "LANCO"**, quedará de la siguiente manera:

BOGOTÁ y/o MEDELLÍN y/o CALI y/o BARRANQUILLA y/o MIAMI y/o **LOS ÁNGELES** y/o **PANAMÁ** y/o **LIBERIA** y/o **CHICAGO** y/o CURITIBA y/o PORTO ALEGRE y/o VITORIA y/o BELO HORIZONTE y/o RÍO DE JANEIRO y/o CABO FRÍO y/o SALVADOR DO BAHÍA y/o MANAOS y/o RECIFE y/o SAO PAULO y/o (VIRACOPOS y/o GUARULHOS) y/o BRASÍLIA y/o ASUNCIÓN y/o CIUDAD DEL ESTE y/o MONTEVIDEO y/o SAN JOSÉ DE COSTA RICA - QUITO y/o GUAYAQUIL y/o BOGOTÁ y/o MEDELLÍN y/o CALI y/o BARRANQUILLA y viceversa. Con posibilidad de omitir o alternar en cualquier o en todos los vuelos cualquier punto o puntos siempre y cuando el vuelo inicie o termine en Colombia, con hasta ocho (8) frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de hasta quinta libertad, excepto entre Brasil y Ecuador.

ARTÍCULO 2.- Los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 027/2021 de 22 de diciembre del 2021, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese. Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

BRIG (SP) WILLIAM BIRKETT MORTOLA
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL